

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00131.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAY DEL RECREO – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILMAR RIVERA ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$60.071.00. M/cte., por concepto de la cuota de administración de enero de 2016.
- 1.2. \$124.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero y marzo de 2016, cada una por valor de \$62.000.00. M/cte.
- 1.3. \$878.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$73.200.00. M/cte.
- 1.4. \$4.463.000.00. M/cte. por concepto de cincuenta y siete (57) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a diciembre de 2021, cada una por valor de \$78.300.00. M/cte.
- 1.5. \$158.600.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a febrero de 2022, cada una por valor de \$79.300.00. M/cte.
- 1.6. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.7. \$600.000.00. M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria” de abril de 2019.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

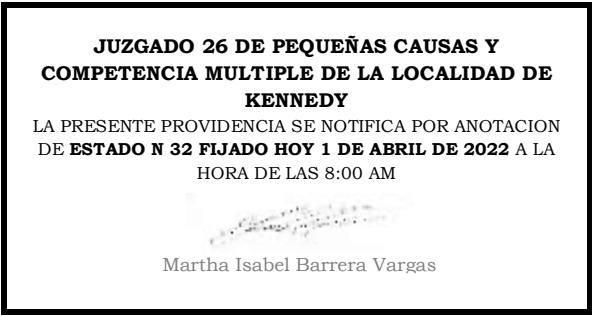
siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a498f977c9ca24bc342284a143277cec59ed0de8df691a58d86b5c87e948b**

Documento generado en 31/03/2022 10:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>